

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC17-00000370

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

27 JUL 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 97 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el numeral 20 del artículo 1 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, establece la retención en la fuente de impuesto a la renta en la comercialización de minerales y otros bienes de explotación regulada que requiera de permisos especiales, tales como licencias, guías, títulos u otras autorizaciones administrativas similares conforme a lo dispuesto en el reglamento;

Que el inciso primero del artículo innumerado a continuación del artículo 279 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado por el numeral 18 del artículo 1 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas establece que estarán sujetos a retención en la fuente a cargo del propio sujeto pasivo, los ingresos provenientes de la comercialización y/o exportación de sustancias minerales y de productos forestales que requieran la obtención de licencias de comercialización, señalados por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución;

Que el inciso segundo *ibidem* establece que el documento sustento de la retención deberá ser presentado ante la autoridad aduanera correspondiente, conjuntamente con los documentos de acompañamiento, como requisito previo a la regularización de la declaración aduanera de exportación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000260, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 990 de 24 de abril de 2017 y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas estableció las normas generales para la retención en la fuente del impuesto a la renta a cargo del propio sujeto pasivo en la comercialización y/o exportación de productos forestales;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir los actos normativos necesarios para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,
En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000260, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 990 de 24 de abril de 2017 y sus reformas

Artículo Único.- En la Disposición Final de la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000260, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 990 de 24 de abril de 2017 y sus reformas,

sustitúyase la frase “y será aplicable a partir del primero de agosto de 2017” por lo siguiente: “y será aplicable a partir del primero de enero de 2018”.

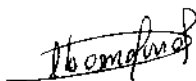
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, a **27 JUL 2017**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D.M., a

Lo certifico.-



27 JUL 2017

Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS